

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2020, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 7 de julio de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00135, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil Veinte (2020)

SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.508

Ciertamente, la demanda de sucesión intestada del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, en representación de sus hijos menores de edad ZHARICK LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.-** Omite aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Alexis y Sebastián Lozano Moreno, de quienes se afirma son hijos del causante, o en su defecto formar donde se encuentran registrados.
- 2.-** Omite aportar los certificados catastrales actualizados de los bienes inmuebles del causante, relacionados como activos relictos
- 3.-** La parte interesada omite en el acápite de activos relacionar la aeronave ultraliviano marca IBIS matrícula HJ464, a pesar de que allega prueba documental de la misma en el acápite de documentos.
- 4.-** Omite aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas CGY - 502, FDS - 131 y de la motocicleta de placas GNX - 16E, los cuales relaciona en el acápite de pruebas documentales, pero de los que únicamente se aportó el resultado de consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

5.- Omite determinar el correo electrónico y número telefónico de su mandante y el número de celular o teléfono de los señores Alexis y Sebastián Lozano Moreno, y además omite determinar el canal digital que se utilizará para la notificación de los aludidos conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

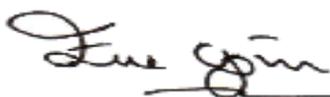
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ, propuesta por la señora MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, en representación de sus hijos menores de edad ZHARICK LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE MANUEL JAIMES GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía No 91.227.642 de Bucaramanga y T,P No 48.417, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad